

MINISTERIO DE HACIENDA

8888

ORDEN HAC/1025/2003, de 28 de abril, sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 10 de abril de 2003, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio), este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra

Base 100 julio de 1980

Octubre 2002	312,74
Noviembre 2002	313,27
Diciembre 2002	314,07

Índices de precios de materiales

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Oct./02	Nov./02	Dic./02	Oct./02	Nov./02	Dic./02
<i>Base 100 enero de 1964</i>						
Cemento	1.344,3	1.344,1	1.342,9	1.359,8	1.359,8	1.359,8
Cerámica	1.215,1	1.216,1	1.218,1	2.015,6	2.015,6	2.015,6
Maderas	1.501,5	1.504,7	1.505,8	1.584,2	1.584,2	1.591,5
Acero	715,5	715,6	709,8	1.127,4	1.126,3	1.126,3
Energía	2.002,7	1.916,7	1.907,9	2.947,2	2.849,2	2.854,4
Cobre	544,4	568,5	564,6	544,4	568,5	564,6
Aluminio	729,2	727,7	729,7	729,2	727,7	729,7
Ligantes	1.587,9	1.587,9	1.462,8	1.812,9	1.812,9	1.660,5
<i>Base 100 enero de 1995</i>						
Calzado	127,3	127,4	127,7	127,3	127,4	127,7
Textil	105,7	105,6	105,7	105,7	105,6	105,7

Lo que comunico a VV.EE., para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de abril de 2003.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

8889

RESOLUCIÓN de 28 de Abril de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 24 y 26 de Abril de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 24 y 26 de Abril de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de Abril de 2003.

Combinación Ganadora: 37, 46, 20, 38, 25, 29.

Número Complementario: 27.

Número del Reintegro: 3.

Día 26 de Abril de 2003.

Combinación Ganadora: 46, 6, 22, 21, 18, 32.

Número Complementario: 35.

Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 1 y 3 de Mayo a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 28 de Abril de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8890

ORDEN ECD/1026/2003, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Noruega Costa Blanca», de Alfaz del Pi (Alicante).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alf Barkaas, solicitando la inscripción de la «Fundación Noruega Costa Blanca», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero.—*Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Alf Normann Barkass, D. Aage Rostad y D. Unge Falck Olsen, en Alicante, el 13 de febrero de 2003, según consta en la escritura pública número quinientos sesenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Augusto Pérez-Coca Crespo.

Segundo.—*Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Alfaz del Pi (Alicante), calle Río Guadiana, n.º 14, y su ámbito es estatal.

Tercero.—*Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido íntegramente desembolsada en dinero ingresado en entidad bancaria.

Cuarto.—*Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de la cultura noruega, educación e historia a través de cualquier actividad lícita y todas las actividades docentes relacionadas con la misma, favoreciendo y potenciando el desarrollo de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. Específicamente dentro del fin general anterior, la Fundación podrá desarrollar e impartir enseñanzas de formación relacionadas con la cultura noruega.»

Quinto.—*Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Alf Normann Barkass, Tesorero: D. Aage Rostad, Vocal: D. Unge Falck Olsen, y Secretario: D. Ricardo Guirao Rubira.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

- El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.
- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

— El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

— La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Noruega Costa Blanca», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Noruega Costa Blanca», de ámbito estatal, con domicilio en Alfaz del Pi (Alicante), calle Río Guadiana, n.º 14, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2003.—P. D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8891

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se acuerda la revisión salarial del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera.

Visto el texto del acta en la que se acuerda la revisión salarial del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera (publicado en el B.O.E. de 23-5-2002) (código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 25 de marzo de 2003 por la Comisión Mixta del Acuerdo, en la que están integradas la organización empresarial Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL) y las sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA

Cláusula de garantía salarial 2002

En Madrid, siendo las 10'00 horas del día 25 de marzo de 2003, se reúnen, en la sede FIA-UGT, sita en avenida de América, n.º 25-2.ª planta, de una parte, la representación empresarial del Sector de la Industria

Salinera, Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), constituida por don Juan José Pantoja Bravo y don Emilio Corbacho Domínguez (Aseor), y de otra, la Federación de Industrias Textil-Piel, Química y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.) representada por don Manuel Patiño Iglesias y la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), representada por don Francisco Ligeró Pozo, ostentando dichas organizaciones el carácter de más representativas del sector, haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera (BOE de 23 de mayo de 2002).

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a la cláusula de garantía que se contiene en el artículo 5 del texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2002 (BOE n.º 134, de 5 de junio de 2002), que literalmente dice:

1. «En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2002 superó el 2,3% (dos coma tres por ciento) se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil dos.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada Convenio Colectivo provincial o, en su caso, de empresa.»

En consecuencia a su contenido y visto que el IPC del año del año 2002, según el INE, ha sido del 4%, procede una revisión del 1,7%, teniendo en cuenta que el incremento salarial pactado en el artículo 4 número 1 de dicho Acuerdo Sectorial para el año 2002, a estos efectos de revisión, fue del 2,3%, lo que da lugar, como se ha dicho, a que la revisión sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2002 sea del 1,7%.

Por lo expuesto, acuerdan:

«Efectuar la revisión prevista, incrementando en un 1,7% las cuantías de los conceptos económicos del artículo 42 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, en cada uno de los Convenios Colectivos de ámbito inferior, con efectos de 1 de enero del año 2002 y refiriéndose esa revisión a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2002.

Este incremento afectará en igual cuantía al SMAG del artículo 57 del citado Convenio General, que queda fijado en 10.521,78 euros.

Será de aplicación, en su caso la absorción y compensación previstas en el artículo 54 del Convenio General, en los términos y condiciones allí fijados.»

Por todo lo cual se extiende la presente acta, en el lugar y fecha señalados, que firman los asistentes en prueba de conformidad.

8892

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 24 de febrero de 2003, por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.

Advertidos errores en el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de febrero de 2003 en el BOE n.º 61 de 12 de marzo de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 9717, columna derecha, sustituir la tabla salarial del año 2002, por la siguiente:

Salarios definitivos 2002		
Grupos	Anual	Hora
I	8.141,84	4,52
II	8.793,15	4,89
III	9.340,06	5,19
IV	10.256,36	5,70
O	11.076,84	6,16